



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia
Concepción Antioquia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2019-00084-00
DEMANDANTE:	RUBIELA NACIANCENA SALAZAR DE RÍOS
DEMANDADA:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ANGELES RÍOS CÁRDENAS, HARVEY DE JESÚS BAENA, HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 088
ASUNTO:	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderado de la parte actora Dr. SEBASTIAN TORO MEJÍA, por medio del cual manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, para lo cual de un lado, anexa la citación para la diligencia de notificación personal Nro. RB787354985CO correo postas 472; y de otro lado, aporta la constancia emitida por la emisora Concepción Estéreo FM 91.1 de la emisión del edicto emplazatorio; certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 026-14729 en donde consta el registro de la medida cautelar; certificación y constancia de publicación del edicto realizada en el periódico el Colombiano.

Se tiene entonces, que si bien, el profesional en derecho aporta la comunicación judicial mediante la cual se cita al codemandado HARVEY DE JESÚS BAENA para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda; lo cierto es que no se aportó la constancia del resultado obtenido de la misma, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio

postal 472, respecto de la trazabilidad de dicha comunicación judicial¹. Razón por lo cual se le requiere nuevamente a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega al codemandado.

De otro lado, efectuadas las publicaciones del edicto emplazatorio de la parte demandada en prensa y radio e, inscrita la demanda y, aportadas las fotografías de la valla. Por ende, se ordena que, por medio de la secretaria se realice la publicación de dicha información en la plataforma justicia siglo XXI y una vez efectuada ésta y vencido los términos exigido en los artículos 108 y el artículo 375 del C. G. del P., se procederá nombrar curador Ad-litem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**968890606b34f4822822f9a47d0d845e2d045b75cf9617fe51cb8ae
54544828a**

Documento generado en 04/05/2021 04:24:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Numeral 3º Inc. 4º del artículo 291 del C.G.P.